



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCION N° 86 -DP-2010

DESCRIPCION SINTÉTICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

La nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo por los Sres. Ana Contreras, Cora Albicker, Filiberto Cantini, Norberto Rodriguez, Leandro Costa Brutton, Anibal Almendra, Mario Bevilaqua y Anibal Almendra, integrantes de la Asamblea de los Vecinos por las Tasas Justas.

Y CONSIDERANDO:

Que en su presentación los vecinos mencionados manifiestan lo siguiente:

- Que han promovido el pago bajo protesta de los montos correspondientes a tasas municipales que la Ordenanza 2008-CM-09 ha venido a modificar. Considerando que dichos montos no guardan ninguna relación con los servicios que efectivamente se prestan ni representan una contraprestación aproximadamente equivalente al costo de los mismos.
- Que además informan la implementación de una página web a fin de asesorar gratuitamente a los habitantes de nuestra ciudad en el tema que nos ocupa.
- Que solicitan la intervención de este Defensor en razón de considerar que a través de la normativa mencionada se intenta transformar una tasa por servicios en un impuesto, y que dicha imposición es inconstitucional.
- Que además, en la nota expresan que el responsable del área de economía del municipio continúa sin acreditar con documentación respaldatoria los costos ejecutados directos e indirectos de los servicios públicos municipales; como así tampoco desde el Departamento Ejecutivo Municipal justifican ni acreditan incrementos en costos y regularidad de los servicios que se prestan.
- Que, en conclusión solicitan de este Defensor se determine una verdadera situación inconstitucional y se proceda a poner un límite exacto y necesario al poder, entendiendo que la Ordenanza 2008-CM-09 violenta la Carta Orgánica Municipal, la Constitución Provincial y la Nacional, amenzandos sus derechos como ciudadanos, contribuyentes y propietarios de esta ciudad.
- Que adjuntan un breve resumen de las principales objeciones planteadas a la noramtiva mencionada, y que se relacionan a que la misma se superpone con el Impuesto Inmobiliario Provincial, que viola el art. 100 de la Carta Orgánica Municipal, que no mencionan los servicios a prestar, zonas ni las frecuencias; que el



presupuesto no esta aprobado; que es confiscatoria; que posee una errada medición de la capacidad contributiva; que el dinero ingresará a Rentas Generales; que es inviable porque solo los impuestos son progresivos; que no se conocen antecedentes de una ordenanza simila.

- Que en definitiva, consideran que se ha transformado la tasa en un impuesto, y solicitan la intervención de este Defensor a fin de que emita formal dictámen sobre el tema planteado en su nota.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y se debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que los denunciantes consideran afectados sus derechos, por un acto de la Administración Pública Municipal exponiendo los fundamentos anteriormente mencionados y que han sufrido un aumento en el monto a pagar en concepto de Tasas Municipales y que según su criterio el mismo es inconstitucional, siendo todo lo anterior suficiente para que este Defensor se avoque a la problemática.

Que es intención de esta Defensoría investigar todos los hechos donde los ciudadanos consideren afectados sus derechos por actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal -a excepción de los casos donde surge palmariamente lo contrario- y más aún cuando en temas como el presente, en donde se involucran intereses importantes tanto para el vecino particular como para la Administración toda.

Que si bien se encuentra sancionada y promulgada la Ordenanza 2008-CM-09 (que modifica el régimen tributario de la tasa de servicios municipales y tasa de desarrollo urbano), es necesario avocarse y realizar todas las gestiones y diligencias necesarias a fin de emitir dictámen al respecto por ser una problemática que pone en duda la efectiva correspondencia de la norma sancionada por el Concejo Municipal con la Carta Orgánica Municipal.

Que el artículo 101 de la Carta Orgánica Municipal dice en su parte pertinente que *"Las tasas son siempre retributivas de servicios prestados y determinables..."*

Que sin perjuicio del dictámen que pueda emitir este Defensor es necesario dejar constancia que el mismo no tiene fuerza ejecutiva ni puede por sí solo hacer cesar los efectos de la normativa vigente, debiéndose recurrir a la justicia ordinaria para que mediante una sentencia judicial se exprese sobre la constitucionalidad de la ordenanza no siendo requisito para ello agotar la vía administrativa ante este organismo municipal.

Que además corresponde el avocamiento en lo referido por los demandantes acerca de que a pesar de sus múltiples pedidos y requerimientos, el responsable del área de economía del municipio no ha acreditado con documentación respaldatoria fehaciente los costos ejecutados directos e indirectos de los servicios públicos municipales. En ese sentido debemos recordar que el artículo 14 inciso 6 de la Carta Orgánica Municipal al referirse a los derechos de los habitantes prescribe que estos tienen derecho *"A peticionar ante las autoridades municipales y a obtener respuesta fundada de las mismas."*

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.



**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

1º) AVOCARSE a la problemática planteada por los Sres. Ana Contreras, Cora Albicker, Grace de Haro Filiberto Cantini, Norberto Rodriguez, Leandro Costa Bruten, Mario Bevilaqua y Anibal Almendra, integrantes de la Asamblea de los Vecinos por las Tasas Justas., a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche el día 04 de Marzo de 2010.

2º) Iniciar la investigación correspondiente.

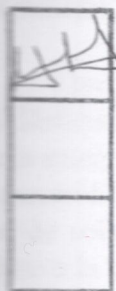
3º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

4º) Hágase saber a los presentantes que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*

5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6º) Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 18 de Marzo de 2010.




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche